

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: SERINGEL S.A.S. – OTROS.
Radicado: 2019-00245

Encontrándose las diligencias para disponer respecto a la designación de curador *ad litem* de los demandados ALEXANDER SAAVEDRA FERREIRA, JOSÉ FERNANDO SAAVEDRA SAAVEDRA e IVÁN RICARDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, el despacho se percata de la existencia de una irregularidad en el trámite de emplazamiento que debe ser saneada previamente, atendiendo lo preceptuado por los artículos 42, numeral 5º y 132 *ibidem*, los cuales hacen referencia al deber del director del proceso de adoptar las medidas autorizadas por el estatuto procesal civil para sanear los vicios de procedimiento y al control de legalidad que debe surtir en cada etapa procesal.

1. Revisada la actuación, se observa que a través de auto adiado 16 de septiembre de 2020, se ordenó el emplazamiento de ALEXANDER SAAVEDRA FERREIRA, JOSÉ FERNANDO SAAVEDRA SAAVEDRA e IVÁN RICARDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, en la forma y términos del artículo 108 del C.G.P.¹, y por auto de fecha 29 de octubre de 2021, se ordenó su inclusión en dicho registro²

2. Los incisos 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P. establecen “*Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro”.

3. Si bien es cierto, en el pdf 06, 01CuadernoPrincipal, se visualiza el formato por medio del cual se efectuó por secretaría el registro de la persona emplazada, no lo es menos que, el mismo no quedó en estado para ser consultado por el “**público**” en el sistema TYBA creado por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, se hizo el registro como “privado”, ello conforme se constató por el despacho, según informe de sustanciación que antecede.

En ese sentido, al no tenerse acceso a la información registrada, el emplazamiento no se surtió en debida forma.

Conforme lo anterior, el despacho **DISPONE:**

¹ C01,Pdf.01, folio 41

² C01,Pdf.05

1. Por secretaría ingrésese al Registro Nacional de Personas Emplazadas para incluir a los demandados: ALEXANDER SAAVEDRA FERREIRA, JOSÉ FERNANDO SAAVEDRA SAAVEDRA e IVÁN RICARDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ; el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento, de tal manera que se permita el acceso al público en general. Déjese en el expediente constancia del registro, mediante captura de pantalla que permita visualizar la información registrada.
2. Por secretaría contrólase el término de 15 días para que quede surtido el emplazamiento, una vez fenecido, ingrésese el expediente al despacho a fin de adoptar las decisiones que en derecho correspondan.
3. Por cuanto los autos ilegales no atan al juez y a las partes, se declara la ilegalidad del auto de fecha 19 de octubre de 2021, numeral 2³; en razón que la notificación por correo electrónico no satisface a plenitud los requisitos del artículo 8º del decreto 806 de 2020, en este caso no se acredita por cualquier medio el acuse de recibido del correo electrónico enviado a la demandada, como tampoco se realizó la manifestación de los supuestos contenidos en el memorando artículo 8º inciso segundo del decreto 806 de 2020; aunado a ello, se hizo una citación en los términos del artículo 291 del C.G.P., lo cual no opera tal como lo previene el artículo 8º ibídem, teniendo en cuenta la GUIA No.315677 de Interpostal.⁴
4. En consecuencia, proceda la parte actora a efectuar en debida forma la notificación a la demandada SERINGEL S.A.S. (Art.8º ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORL' followed by a large, stylized flourish that loops around and ends with a horizontal stroke.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

³ C01, Pdf.05

⁴ C01, Pdf.03